DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014 – 17 – C1 – NOTARIA 01 – P08.334

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

GASGAL CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD 400,00

DI 3 COPIAS

O ********************************** A**

Escritura número ocho mil trescientos treinta y cuatro (No. 8.334) .- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes dos de Septiembre del dos mil catorce; ante mí doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS,** Notario Primero de este Cantón, comparecen: El señor **YANDRY ALEXANDER MOREIRA ANDRADE,** divorciado, y la señora **CYNTHIA ALEXANDRA JOUVIN LANGE,** casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santa Cruz, Provincia de Galápagos, y de tránsito por esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN de la Compañía GASGAL CIA. LTDA.: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: a) El señor Yandry Alexander Moreira Andrade, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, con

domicilio en la ciudad de Santa Cruz, Galápagos, por sus propios derechos; y, b) La señora Cynthia Alexandra Jouvin Lange, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Santa Cruz, Galápagos, por sus propios derechos.- ***SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-*** *Los comparecientes* declaran bajo juramento que es su voluntad unir sus capitales en las proporciones que luego se detallan a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará GASGAL CIA. LTDA., la cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: ***CAPÍTULO PRIMERO*: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- Naturaleza y Denominación:** GASGAL CIA. LTDA. es una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior.- **ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de ochenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente.- **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto:** La compañía se dedicará de modo habitual, dentro del giro ordinario de su negocio a la

producción, elaboración y comercialización de todo tipo de alimentos. Para el cumplimiento de su objeto social, además podrá realizar las siguientes actividades: a)La representación comercial de personas o empresas, sean nacionales o extrajeras, que desarrollen actividades afines a las del objeto social; b) Contratar, adquirir, representar, desarrollar, operar, explotar y administrar franquicias, marcas y licencias, sean nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social; c) Representar compañías nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente; d) Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y de acuerdo a su objeto social, tales como: celebrar contratos de asociación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte de ellas en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la ley; e) Intervenir y participar en todo tipo de contratación, sea esta pública como privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social; f) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. ***CAPÍTULO SEGUNDO:*** **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.-** **Capital:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 1,00) cada una.----------

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PARTICIPACIONES	%
Yandry Alexander Moreira Andrade	US$ 204	US$ 204	US$ 204	204	51
Cynthia Alexandra Jouvin Lange	US$ 196	US$ 196	US$ 196	196	49
TOTAL	US$ 400	US$ 400	US$ 400	400	100

Se deja expresa constancia que la inversión realizada por los socios es inversión nacional.- Los socios declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria según lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.- Las Participaciones:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Voto:** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, y los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, en observancia a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ***CAPÍTULO TERCERO:*** **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO OCTAVO.- Remisión a la Ley:** Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios son los que la Ley de Compañías con respecto a la Compañía limitada determina.- ***CAPÍTULO CUARTO:*** **DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- Gobierno, Administración y Representación:** La

compañía será Gobernada por la Junta General de Socios, *administrada por el Presidente* y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las Leyes y las que les señala este Estatuto. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General. ***CAPÍTULO QUINTO:*** **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** **Órgano Supremo**: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios y administradores de la misma **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** **Clases de Juntas Generales:** Las Juntas Generales son ordinarias y *extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía* previa convocatoria. Las JUNTAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las JUNTAS EXTRAORDINARIAS, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** **Convocatorias:** Las convocatorias se realizarán por medio de comunicación escrita con ocho días de *anticipación, por lo menos al fijado para la junta. Dichas convocatorias* las realizará el Gerente General o el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** **Verificación del Quórum**: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por Secretaría si se encuentra presente por lo menos más de la mitad del Capital Social, si no lo estuviere, se

procederá a realizar una segunda convocatoria y comenzará con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se **entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier** tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación:** Los Socios podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder general o especial otorgado ante Notario; o por carta. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas de los poderdantes, y tendrá el carácter de especial para cada Junta. La representación es indivisible y, por lo tanto, no podrá concurrir, deliberar y votar en Junta más de un representante por el mismo representado, tampoco podrán concurrir a la Junta el Representante y el Representado a menos que este último lo haga representando los derechos de un tercero. El socio podrá asistir a la Junta acompañado de uno o más asesores de cualquier tipo, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que se promovieren durante la reunión, ni votar en ellas a nombre de su ásesorado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en

reemplazo del ausente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la compañía, es decir al Gerente General y al Presidente. b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y de las reservas legales o facultativas. d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. g) Autorizar al Gerente General el otorgar poderes generales. h) Autorizar al Gerente General vender, hipotecar, y en general gravar bienes inmuebles pertenecientes a la compañía. i) Las demás atribuciones que constan en la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Resoluciones:** En las Juntas Generales de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias se tomará cualquier resolución que obligue a la Compañía con una mayoría absoluta de los socios presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Actas:** De cada sesión de la Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o en computador por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- ***CAPÍTULO SEXTO:*** **DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará TRES AÑOS en sus funciones. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser indefinidamente reelegido. Tendrá

las siguientes atribuciones: a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos. b. Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Socios y el Presidente. c. Cuando se tratare de endeudar a la Compañía, se requerirá de la firma conjunta de Gerente General y Presidente, cuando la cuantía supere los CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 100.000.00) d. Otorgar poderes especiales. e. Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación (títulos), así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. f. Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales; e indicar a las instituciones financieras quienes son las personas autorizadas para la movilización de las cuentas y la forma en que se efectuará dicha movilización. g. Comprar todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el giro del negocio de la compañía. h. Suscribir toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas. i. Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales. j. Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera. k. Convocar a Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias. l. Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. m. Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Socios, de participaciones y socios y de expedientes de Junta General. n. Presentar anualmente a la Junta General de Socios los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que deberá contener el proyecto de

distribución de utilidades. o. Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Finanzas los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes. p. El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación GASGAL CIA. LTDA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Presidente:** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará TRES AÑOS en sus funciones. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones: a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación (Títulos) de los Socios y con el Secretario las Actas de Junta General. c. Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él. d. Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. e. Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo. f. Cuando se tratare de endeudar a la Compañía, se requerirá de la firma conjunta de Gerente General y Presidente, cuando la cuantía supere los CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA (US$ 100.000.00). g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, en el giro ordinario de los negocios sociales; e indicar a las instituciones financieras quienes son las personas autorizadas para la movilización de las cuentas y la forma en que se efectuará dicha movilización. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Designación de primeros administradores:** Los socios de manera unánime designan al señor YANDRY ALEXANDER MOREIRA ANDRADE como Gerente

General de la compañía y a la señora CYNTHIA ALEXANDRA JOUVIN LANGE como Presidente de la compañía. ***CAPÍTULO SÉPTIMO:*** **DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** **Ejercicio Anual:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Socios junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** **Fondos de Reserva Legal:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- ***CAPÍTULO OCTAVO:*** **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** **De la Disolución:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General o al Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** **Autorización:** Los socios de manera expresa autorizan al Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez y/o Doctor Ramiro Francisco Baca López para que soliciten y obtengan la inscripción de esta escritura de constitución de compañía en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Ramiro Baca López, afiliado al Colegio de Abogados de Pichicha, bajo el número cinco mil trescientos sesenta y cinco). Para la celebración de esta escritura que lleva el número ocho mil trescientos treinta y cuatro, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

C.C. [illegible]71130

Sr. Yandry Alexander Moreira Andrade

C.C. 0908894355

Sra. Cynthia Alexandra Jouvin Lange

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA 2000071...

MOREIRA ANDRADE
YANDRY ALEXANDER

MANABÍ
CHONE
CHONE

FECHA DE NACIMIENTO 1989-02-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

010

010 - 0193 2000071130
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOREIRA ANDRADE YANDRY ALEXANDER

GALAPAGOS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SANTA CRUZ PUERTO AYORA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(f) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito - 2 SET. 2014
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 0908884265

JOHVIN LANGE
CYNTHIA ALEXANDRA

GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR SAGRARIO

1978-03-04

ECUATORIANA

F

ZINC
SERPENTINO

067 - 0136 0908884265

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

JOHVIN LANGE CYNTHIA ALEXANDRA

GALAPAGOS
PROVINCIA
SANTA CRUZ
PUERTO AYORA
PARROQUIA
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIA.
DOY FE que la [illegible] que ANTECEDE esta
conforme con su original [illegible] me fue presentado
en [illegible] Foja [illegible] útil(es)
Quito, 2 SET. 2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7663932
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707208185 BACA LOPEZ RAMIRO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GASGAL CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2014 3:49:05 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE será
conforme con su original que me fue presentado
en Quito Fojas (Útiles)
- 2 SET. 2014

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZIMNX5 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

torgó ante mi , y , en fe de ello , confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía GASGAL CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a dos de Septiembre de dos mil catorce.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Registro Mercantil del Cantón de Santa Cruz

NÚMERO DE REPERTORIO: 165

FECHA DE REPERTORIO: 2014-10-13

HORA DE REPERTORIO: 14:37:54 PM

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Santa Cruz, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha 14 de Octubre del 2014, queda inscrita la Escritura de Constitución de la **COMPAÑÍA GASGAL CÍA. LTDA.**, en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz, en el Tomo N° 3 de Fojas N° 230 a la 239.

Dr. Roberto Echeverría González

REGISTRADOR MERCANTIL DEL

CANTÓN SANTA CRUZ

Registro Mercantil de Santa Cruz

NÚMERO 165: En Santa Cruz, 14 de Octubre del 2014, se me presentó la **primera copia de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA GASGAL CÍA. LTDA.**, otorgada el **02 de Septiembre del 2014** ante el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos.- La Constitución de la **COMPAÑÍA GASGAL CÍA. LTDA.**, se encuentra en los términos constantes en el referido instrumento público.- Capital Suscrito: $ 400,00 dólares.- Intervienen en este acto: Sr. Yandry Alexander Moreira Andrade en calidad de Socio.- **EL REGISTRADOR.-**	**Inscripción de la Escritura de Constitución de la COMPAÑÍA GASGAL CÍA. LTDA.** En el Tomo N° 3 de Fojas N° 230 a la 239.

Abg. Roberto Emilio Echeverría Gonzalez
Registrador Mercantil
del Cantón Santa Cruz

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en ___ Fojas Utiles
Quito a: 13 NOV. 2014

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Nº 00836

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	GASGAL CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GALÁPAGOS	**CANTÓN:** SANTA CRUZ	**CIUDAD:** PUERTO AYORA

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GALÁPAGOS	**CANTÓN:** SANTA CRUZ	**CIUDAD:** PUERTO AYORA
PARROQUIA: PUERTO AYORA	**BARRIO:** LA CASCADA	**CIUDADELA:** LA CASCADA
CALLE: PASAJE 2	**NÚMERO:** S/N	**INTERSECCIÓN/MANZANA:**
CONJUNTO:	**BLOQUE:**	**KM.:**
CAMINO:	**EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:**	**OFICINA No.:**
CASILLERO POSTAL:	**TELÉFONO 1:** 052-524-292	**TELÉFONO 2:**
SITIO WEB:	**CORREO ELECTRÓNICO 1:** yandrymore27_@hotmail.com	**CORREO ELECTRÓNICO 2:**
CELULAR: 0980925998	**FAX:**	

REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL AL PARQUE LA CASCADA.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: YANDRY ALEXANDER MOREIRA ANDRADE

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 2000071130

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
25 NOV 2014 HORA: 05:05
Receptor: Michelle Calderón Palacios
Firma: Micalo

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Santa Cruz, 05 de noviembre de 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

De mis consideraciones

Yo, Yandry Alexander Moreira Andrade, con cédula de ciudadanía No. 2000071130, por medio de la presente certifico que he cedido gratuitamente un espacio en el inmueble de mi propiedad ubicado en la calle Pasaje No. 2 Barrio La Cascada, de la Isla Santa Cruz, Provincia de Galápagos para que funcione la compañía **GASGAL CIA. LTDA.**

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,

Yandry Alexander Moreira Andrade
C.C. 2000071130

GOBIERNO AUTONOMO DESC. MUNICIPAL SANTA CRUZ

DEPARTAMENTO FINANCIERO

IMPUESTO PREDIAL URBANO TITULO DE CREDITO No.: **2014-002564-PU**

CONTRIBUYENTE: MOREIRA ANDRADE - YANDRY ALEXANDER

RUC/CC: 2000071130
Dirección Domicilio:

CLAVE CATASTRAL: 2003500105160150000
SITIO/BARRIO: LA CASCADA
Calle: PASAJE NO. 2
Número:

AVALÚO		
Terreno:	$	11,788.50
Construcción:	$	39,922.26
Valor de la Propiedad:	$	51,710.76
Rebaja Hipotecaria:		0.00
Base Imponible:		51,710.76
Fecha de Emisión:	01/01/2014	
Fecha Recaudación:	15/01/2014 15:12	

RUBROS		VALORES
Impuesto Predial Urbano:	$	31.03
Servicios Administrativos:	$	1.00
Impuesto Solar No Edif:	$	0.00
Recargo Solar No Edif:	$	0.00
Construcción Obsoleta:	$	0.00
Bomberos:	$	0.00
VALOR EMITIDO:	$	32.03
DESCUENTO:	$	3.10
RECARGOS:	$	0.00
INTERESES:	$	0.00
TOTAL A PAGAR:	$	**28.93**

PAGADO 15 ENE 2014

DIRECTOR FINANCIERO | JEFE DE RENTAS | TESORERO | RECAUDADOR

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO M

Av. Charles Darwin SN y 12 de Febrero
052526614
RUC: 2060000580001

COMPROBANTE DE COBRO
Fecha Emi: 15/01/2014
Fecha Ven: 15/01/2014
Nº: 92025114

Representane Legal :

Razon Social : MOREIRA ANDRADE YANDRY ALEXANDER

CI / Ruc 2000071130 | **Direccion** I. DUNCAN

CONCEPTO C.E.M. ADOQUINADO-AÑO 2014 (ENERO A DICIEMBRE-2014) DIRECCION: Pasaje 2, CLAVE CATASTRAL: 0516015, Obra Ex Gobierno Provincial de Galápagos

TITULO	CODIGO	DENOMINACION	VALOR	MORA
42062480	\13040808	Adoquina - Cascada ENE/DIC/2014	37.92	0.00
42062480	\14039906	TASA S.T.A.POR EMISION DE TITULOS	1.00	0.00
42063737	\13040807	Bordillo - Cascada ENE/DIC/2014	44.00	0.00
42063737	\14039906	TASA S.T.A.POR EMISION DE TITULOS	1.00	0.00
		TOTAL COBRADO:		**83.92**

15 ENE 2014

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en Fojas útil(es)
Quito a, 13 NOV 2014

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
17/NOV/2014 09:45:40 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 57202 - 0
GASGAL CIA. LTDA. YANDRY MOREIRA

182362.

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE INSCRITO EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	79